

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los *Lunes* y siguientes á *Jueves Santo, Corpus Christi* y el de la *Ascension*.—Se suscribe en la **Imprenta de Francisco Sagrañes**, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 cént. en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la **Secretaría del Gobierno** de provincia

(Gaceta del 21 de Diciembre.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 2983.

Orden Público.—Circulares.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procederán con la mayor actividad á la busca y captura de Pedro Arnal Galvo (a) Peret, de 22 años de edad, natural de Valencia, de profesión hornero, cuyas señas personales á continuación se expresan; dicho sugeto se ha fugado el día 20 del actual en Valencia, al conducirlo desde la cárcel á la Audiencia, siendo posible que se haya refugiado en esta provincia; siendo puesto á mi disposición caso de ser habido.

Tarragona 22 de Diciembre de 1886.—El Gobernador, Pedro Diz Romero.

Señas.

Estatura 1'660 metros, pelo negro, ojos azules, nariz y boca regulares y barba poca.

Núm. 2984.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procederán á la busca y captura del preso fugado de la cárcel de Zaragoza, en la noche del 17 del corriente, Agustín Cubelles, de 29 años de edad y señas personales que á continuación se expresan; poniéndolo á mi disposición caso de ser habido.

Tarragona 22 de Diciembre de 1886.—El Gobernador, Pedro Diz Romero.

Señas.

Estatura regular, pelo negro, ojos pardos, cara blanca; viste calzón corto, alpargatas y calcetas blancas, chaqueta de paño pardo y pañuelo de seda á la cabeza; lleva consigo un pantalón y blusa azules en un pañuelo de la mano.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 21 de Diciembre.)

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN.

REAL ORDEN.

Vista la comunicación que con fecha 9 de Octubre anterior dirige la Dirección general de la Deuda pública, en la que transcribe una consulta elevada por la Intervención de la Delegación de Hacienda en Vizcaya acerca de la aplicación de la Real orden de 29 de Mayo anterior en el pago de intereses de inscripciones intransferibles, pertenecientes á fundaciones de Beneficencia:

Resultando que el Ayuntamiento de Mundaca, en la expresada provincia, como patrono del Hospital de aquella anteiglesia, presentó al cobro de intereses una inscripción intransferible, perteneciente á la fundación, que no pudo realizar porque la Delegación de Hacienda, conforme á lo preceptuado en la Real orden anteriormente citada, exigió la presentación del certificado del cumplimiento de cargas á que la misma se refiere:

Resultando que elevada instancia por el Ayuntamiento á la Dirección general de Beneficencia en solicitud del referido certificado, el Gobernador civil, sin darle curso, comunicó de oficio al expresado Ayuntamiento que estaba relevado de la presentación de aquél, con arreglo á la circular de dicho Centro directivo de 28 de Junio anterior, que

declaró «que las fundaciones sometidas por ley, por disposiciones de los fundadores ó por otras causas á la dirección y administración de los Ayuntamientos y Diputaciones, no han sido objeto de la referida Real orden, puesto que estas Corporaciones forman sus presupuestos y rinden sus cuentas anualmente:»

Considerando que los caracteres que pueden tener las inscripciones intransferibles de Beneficencia son: general, provincial, municipal y particular, y que de estos caracteres pueden ser también las que posean las Corporaciones provinciales y municipales:

Considerando que el Real decreto de 27 de Abril de 1875 estableciendo el protectorado en la Beneficencia particular y la instrucción de la misma fecha para su ejecución marcan los derechos y deberes de los patronos:

Considerando que la Real orden de 29 de Mayo de este año fué encaminada á cortar el procedimiento abusivo de los Patronos y Administradores de fundaciones de Beneficencia particular, que eludían con toda clase de excusas y pretextos el cumplimiento de las obligaciones que les impone la instrucción de rendir anualmente cuentas para acreditar de este modo el cumplimiento de las cargas fundacionales:

Considerando que la citada Real orden ha dado margen á varias consultas en vista de la resistencia de las Delegaciones de Hacienda á satisfacer los intereses de algunas inscripciones, entre otras la promovida por la Junta provincial de Beneficencia de Burgos respecto á las fundaciones que dirige y administra, conforme á las facultades que concede á este Ministerio el artículo 11 del reglamento de 27 de Abril de 1875, acordándose por la Dirección general de Beneficencia,

con fecha 25 de Junio y de conformidad con el criterio que presidió al fin que se propone la Real orden de 29 de Mayo, que toda vez que las Juntas provinciales de Beneficencia al sustituir á los patronos gozaban de todos sus derechos y quedaban sujetas á todos sus deberes, estaban en la imprescindible necesidad de presentar el certificado de la Dirección general de tener rendidas sus cuentas para percibir los intereses de las inscripciones de la Deuda y demás títulos de la misma pertenecientes á las fundaciones que administra:

Considerando que posteriormente se han elevado quejas por Corporaciones provinciales y municipales acerca de la negativa de las Intervenciones de Hacienda á satisfacer intereses de las inscripciones intransferibles que poseen por falta de presentación del certificado á que se refiere la repetida Real orden de 29 de Mayo, y en su vista la Dirección general en 28 del siguiente mes de Junio acordó decir á los Gobernadores de las provincias, para que dieran conocimiento á los Delegados de Hacienda, que las disposiciones de la referida Real orden no eran aplicables á las láminas pertenecientes á fundaciones que por ley, por voluntad de los fundadores ó por otras causas estén sometidas á la dirección y administración de dichas Corporaciones, cuya disposición es la que ha motivado la consulta de la Intervención de Hacienda de Vizcaya por no hallarla en perfecta armonía con la Real orden de 29 de Mayo:

Considerando que al dictarla no pudo presidir otro criterio que el que informó la citada Real orden y la resolución de 25 de Junio, esto es, que toda fundación de Beneficencia particular que no pierde el carácter de tal, sean cuales fueren sus vicisitudes, está siempre

bajo la inspección del protectorado, y por tanto sus Patronos y Administradores obligados á la rendición de cuentas y á la presentación del certificado expedido por esa Dirección general;

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente, se ha servido disponer:

1.º Que todos los particulares, Corporaciones, Juntas provinciales de Beneficencia, Diputaciones ó Ayuntamientos, en cuyo poder existan inscripciones intransferibles emitidas á favor de fundaciones de Beneficencia particular y respecto de las cuales ejerzan el cargo de patronos, según los preceptos de la Instrucción de 27 de Abril de 1875, están obligados á rendir cuenta al protectorado, según dispone la misma, y por tanto á la presentación del certificado del cumplimiento de cargas que establece la Real orden de 29 de Mayo último para el percibo de los intereses.

2.º Que los de las demás inscripciones que posean las Diputaciones y Ayuntamientos, cuyos productos los figuran en las cuentas que rinden con arreglo á los preceptos de las leyes Provincial y Municipal, deben satisfacerse por la Dirección de la Deuda ó Delegaciones de Hacienda sin la presentación del certificado á que se refiere la Real orden citada, si bien se acreditará por medio del que deberá expedir el Gobierno civil de la provincia que los intereses de las referidas inscripciones constan incluidos en los presupuestos que para cubrir sus obligaciones forman las Diputaciones y Ayuntamientos.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos convenientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Diciembre de 1886.—León y Castillo.—Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 2985.

JUNTA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA
DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Circular.

Para dar cumplimiento á lo prevenido en la Real orden de 11 de Diciembre de 1879, y formar un registro especial en el que se hagan constar todos los antecedentes de los Profesores de 1.ª enseñanza y las vicisitudes durante el tiempo que lleven en el Magisterio público; esta Junta, en sesión ordinaria de 20 del actual, acordó que todos los Maestros y Maestras de las Escuelas públicas de la provincia remitan al Sr. Presidente de esta Corporación y en el término de quince días, á contar desde 1.º de Enero próximo, la hoja de méritos y servicios y sus justificantes.

Esta Junta espera del reconocido

celo de los señores Alcaldes que, como Presidentes de las locales de primera enseñanza, así que reciban el *Boletín oficial* en que se halla inserta la presente circular, se servirán dar lectura de la misma á los señores Maestros y Maestras de las Escuelas públicas de niños y de niñas, con el fin de que puedan dar cumplimiento en la parte que á cada uno corresponda.

Tarragona 22 de Diciembre de 1886.—El Gobernador, Presidente, Pedro Diz Romero.—El Secretario, Mauricio Alasá.

Núm. 2986.

COMISIÓN PROVINCIAL DE TARRAGONA

CIRCULAR.

A fin de dar cumplimiento á lo dispuesto por la Dirección general de Administración local en 1.º de Junio del presente año, los Contadores ó Secretarios-Contadores de los Ayuntamientos deben hacer cada mes un balance de las operaciones de contabilidad ejecutadas desde 1.º de Julio hasta la fecha en que dicho balance se rinda, el cual se ha de remitir á esta Diputación provincial arreglado á los impresos que en su día por la misma se facilitaron.

Y como que los Ayuntamientos que á continuación se expresan, no han llenado todavía el expresado servicio, por lo que respecta al balance del mes de Noviembre último; esta Comisión, á propuesta del Sr. Contador de fondos provinciales, no puede menos de recordar á los mismos el envío de los citados documentos, lo que procurarán verificar sin más dilación, pues de lo contrario incurrirán en las responsabilidades que determinan los artículos 58 y 59 de la orden circular antes mencionada.

Tarragona 17 de Diciembre de 1886.—El Vicepresidente, S. Samá.—P. A. de la C. P.—El Secretario, T. Larráz.

Ayuntamientos á que se refiere la anterior circular.

Albiñana, Aleixar, Alfara, Alforja, Alió, Almoher, Bañeras, Barbará, Batea, Bellvey, Blancafort, Botarell, Bráfim, Cabacés, Calafell, Castellvell, Ceballá del Condado, Conesa, Cornudella, Espluga de Francoll, Falset, Flix, Forés, Freginals, Irlas, Llorach, Mas de Barberáns, Montbrío de la Marca, Montreal, Palma, Pasanant, Perafort, Pilas, Prades, Puigpelat, Puigtiños, Querol, Rasquera, Ribarroja, Riudecols, Rocafort de Queralt, Rodoná, Rojals, Roquetas, San Vicente dels Calders, Santa Perpétua, Sarreal, Selva, Senant, Solivella, Tivisa, Vallfogona, Vallmoll, Vespella, Vilallonga, Vilaplana, Vilaseca, Vilavert, Vilabella, Vilella alta, Vilella baja y Vimodí.

Núm. 2987.

SUMINISTROS.

Este Cuerpo provincial, de conformidad con el Sr. Comisario de Guerra y en cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de 9 de Agosto de 1877, ha fijado los precios que á continuación se espresan para la liquidación y abono de las especies de suministros hechos por los pueblos de esta provincia durante el mes actual, á las tropas del Ejército y Guardia civil.

	Pesetas.
La ración de pan común de 70 decágramos.....	0'26
La id. de cebada de 6,9375 lit.º	0'77
La id. de paja de 6 kilóg.º	0'54
El litro de aceite.....	1'01
El kilógramo de carbón.....	0'12
El id. de leña.....	0'05

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos y efectos que correspondan.

Tarragona 21 de Diciembre de 1886.—El Vicepresidente, S. Samá.—P. A. de la C. P.—El Secretario, T. Larráz.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 2988.

EDICTO.

En virtud de lo ordenado con providencia de ayer, en autos ejecutivos seguidos por el Procurador don José Vidal, á nombre de los consortes don Francisco Cantijoch y Segura y doña Serafina Ribé y Solé, contra los también consortes don Agustín Auqué Figueras y doña Carmen Masquef y Mogas; se anuncia la venta en pública subasta de una casa sita en esta Ciudad, calle de Amargura, número treinta y cuatro, compuesta de bajos con molino aceitero, y dos altos, distribuidos en dos habitaciones cada uno; y linda á la derecha, mirando su fachada, con la casa de Sebastiana Rovellat, á la izquierda con la de José Papiol y con otra de Agustín Auqué, por detrás con dicha Rovellat, y por delante con la citada calle, donde abre dos puertas, una grande y otra pequeña. Ocupa un solar de ciento un metros veinte y cinco centímetros cuadrados, y se halla tasada en diez y nueve mil novecientas sesenta y cinco pesetas..... 19.965 ptas.

Se saca á subasta sin otros títulos de propiedad que el certificado de lo que resulta del Registro, con el cual deberán conformarse los licitadores, cuyo certificado se halla para su examen á disposición de los mismos en Escribanía.

No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del precio de tasación, y deberán los licitadores depositar previamente en mesa del Juzgado el diez por ciento de la misma.

El remate tendrá lugar el día veinte de Enero próximo, á las doce de la mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado.

Dado en Réus á veinte y dos de Diciembre de mil ochocientos ochenta y seis.—P. de la Sierra y Villar.—Ante mí.—P. D. G. Marín, Juan Sardá.

Núm. 2989.

EDICTO.

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de este partido en providencia de este día, dictada en méritos del juicio ejecutivo instado por el Procurador don José Alfonso, en representación de Juan Claresó Amenós, contra Ramón Folch Espasa, vecino de Espluga Calva; se sacan por tercera vez á pública subasta, por término de veinte días, y sin sujeción á tipo, las fincas siguientes:

1.ª Una pieza de tierra secano, parte plantada de olivos y parte garriga, de extensión una hectárea treinta y cinco áreas veinte y siete centiáreas, sita en el término de Espluga Calva y partida Orpilás; lindante á Oriente con Ramón Martorell, á Mediodía con el camino de Vilanova, á Poniente con viuda de José Matheu, y á cierzo con José Torras Giné, ó sea con un jornal que antes formaba parte de dicha finca, mediante mojones colocados para su división: justipreciada en ciento cincuenta pesetas.

2.ª Otra pieza de tierra sita en el repetido término de Espluga Calva y partida Mas Blanch, con olivos, viña y garriga, de extensión un jornal diez porcas; lindante á Oriente con Pedro Juan Cunillera, á Mediodía con Ramón Miret, á Poniente con José Roig, y á cierzo con Ramón Roig: justipreciada en seiscientas pesetas.

3.ª Una casa sita en el expresado pueblo de Espluga Calva y calle de Fullea, compuesta de bajos, un piso y desván; lindante por delante con dicha calle, por la espalda con Antonio Timoneda, por la derecha con José Sardá, y por la izquierda con Antonio Sardá: justipreciada en mil seiscientas pesetas.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de los que quieran tomar parte en la subasta, que se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado el día veinte de Enero próximo, y hora de las once de su mañana; así como que una certificación en relación de los títulos de propiedad estará de manifiesto en la Escribanía del Actuario para que puedan examinarla los que quieran tomar parte en dicha subasta, y con los que deberán conformarse, sin que tengan derecho á exigir otros.

Montblanch veinte y dos de Diciembre de mil ochocientos ochenta y seis.—Ante mí.—Alfonso Poblet, Escribano.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Luis M.º de Saez.

Imp. de F. Sugerés.